

## RECURSO AUTO 762 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

Marlon Martinez B <mmartinezb2010@hotmail.com>

Lun 24/04/2023 17:02

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;marlon <marlon@riesas.com>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

recurso auto 762.pdf;

De la forma mas atenta adjunto recurso.



**Marlon Martínez B.**

Abogado.

**Especialista.**

Celular 315-2079870

Carrera 100 No. 11-60 Hoguines OF 254, Cali – Valle

---

La información transmitida tiene carácter confidencial y está dirigida exclusivamente a sus destinatarios. No renunciamos a la confidencialidad y reserva si por alguna razón involuntaria, la información enviada resultare siendo errada, o recibida por una persona ajena. Si el lector de este mensaje no es la persona a quien va destinado, queda notificado desde este momento que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido es sancionado legalmente. mmartinezb no será responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos, es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibir esta información.

Señores.  
JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE.  
E.S.D.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 762 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.**

**ORDENAR COMISIONAR AL JUZGADO 36 CM PARA NOMBRAR AL SECUESTRE EN LUGAR DEL DESTITUIDO JHON JORDA PARA QUE HAGA LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE Y RINDA CUENTAS DE LOS CANONES RECIBIDOS.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: LUIS EDUARDO QUINTERO PEREZ  
Demandado: LILIANA BUSTOS URIBE

Radicado No. **2020-343**

**MARLON MARTINEZ BOLAÑOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.851.519 de Cali, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 292.614 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia por medio del presente **recurro el auto 762 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.**

1. **Que en auto 95 del 20 de enero de 2023, se ordenó oficial al secuestre JHON JORDAN VIVEROS, para adelantar la entrega del bien inmueble secuestrado.**
2. **Que una vez nos comunicamos con el secuestre, informa que a la fecha no funge como auxiliar de la justicia.**
3. **Que los habitantes (arrendatarios según acta de secuestro llevado a cabo por el juez 36 cm se oponen a realizar el desalojo).**
4. **Que el juzgado ordeno al secuestre la entrega del inmueble, máxime que el oficio dirigido al mismo fue rechazo, esto en el sentido en que JOHN JORDAN, fue relevado de la lista de auxiliares, conforme orden del consejo superior de la judicatura.**
5. **El despacho en auto 762 de 21 de abril de 2023, expone que no comisionara al juzgado 36 CM de Cali, DADO QUE PRESUME QUE EL INMUEBLE FUE ENTREGADO MATERIALMENTE CON LA DACIÓN EN PAGO, yerro al cual llega dada el fracaso en la gestión de entrega a través del secuestre.**

6. Es importante recordarle al despacho que la dación en pago no configuro la entrega material, **TODA VEZ QUE** incluso en auto de terminación del proceso EL INMUEBLE ESTABA EN CABEZA DEL SECUESTRE QUIEN ADEMÁS DEBE ENTREGAR EL MISMO COMO EL JUZGADO BIEN LO HABIA INDICADO EN AUTOS PREVIOS, RINDIENDO ADEMÁS, INFORME DE GESTIÓN DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.
7. A la fecha a pesar de las ordenes previas del juez:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, se le oficia a fin de comunicarle que mediante auto No. 095 del 20 de enero del 2023, se RESOLVIÓ:

*"SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 7 de abril de 2021, consistente en el SECUESTRO del inmueble con MI 370-513943. TERCERO: OFICIAR al secuestre designado JHON JERSON JORDAN VIVEROS, para informarle que su labor como auxiliar de la justicia ha terminado y en consecuencia, debe proceder a la entrega material del inmueble ubicado en la Cra. 6 # 70-19 con MI 370-513943, a su propietario, y a rendir cuentas comprobadas de su gestión NOTIFIQUESE (FIRMADO) LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS. JUEZ."*

**EL SECUESTRE NO NOS HA ENTREGADO MATERIALEMNTE EL INMUEBLE.  
NO NOS HAN RENDIDO CUENTAS.**

Resulta materialmente y legalmente imposible que actuemos en otro proceso o acudamos a la justicia, cuando el inmueble se presume que está en manos de la administración del secuestre, puesto que hasta tanto no nos entregue la propiedad y rinda cuentas, no contamos con la posesión material, así exista un documento traslativo de dominio, esto recordando al despacho que una cosa es la posesión y otra la titularidad de la propiedad.

Bajo los anteriores supuestos es procedente:

Comisionar al SECUESTRE ACTUAL, quien realizo DEBE FUGIR COMO SECUESTRE DEL INMUEBLE, a efecto de que PROCEDA CON LA ENTREGA del bien inmueble, ya sea ocupado o no, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra secuestrado y la gestión de gestión termino con las actuaciones procesales, estando obligado a entregar el mismo y rendir las cuentas establecidas por el juez.

REPONER EL AUTO 762 DEL 21 DE ABRIL DE 2023 Y EN SU LUGAR COMO QUIERA QUE APARENTEMENTE NO HAY SECUESTRE CESIONARIO DADA LA SALIDA DE JHON JORDAN Y EL INMUEBLE TAL VEZ NO TENGA RESPONSABLE, SIENDO ESTE UN VACIO LEGAL, ORDENAR AL JUEZ 36 CM, NOMBRAR EL SECUESTRE CESIONARIO Y QUE A TRAVES DEL MISMO SE ENTREGUE EL INMUEBLE, LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y RINDA LAS CUENTAS DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO RECIBIDOS, PUESTO QUE ESA DEBIO SER SU GESTIÓN.

*En caso de ser procedente, conceder el recurso de alzada (apelación), como subsidio del presente recurso.*

**RENUNCIO A LA NOTIFICACIÓN Y TÉRMINOS DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA FAVORABLE.**

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marlon Martínez Bolaños', written over a horizontal line.

MARLON MARTÍNEZ BOLAÑOS  
C. C. No. 1143851519 de Cali  
T. P. No. 292-614 del C. S. de la Jra.